JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 22- enero de 2021

REF: 2020-00816-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.**, contra **Henry Antonio Lizarazo Jiménez**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

Pagaré núm. 2662579

- 1.1.- La suma de \$107'304.942 por concepto de saldo insoluto.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.
- 2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez para que actué como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT MERNANDEZ MONTAÑÉZ

² Art. 884 del Código de Comercio.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 03

La Sria.

25- enero 2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA